

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De
Sincelejo - Sucre

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00456-00

Demandante: GABRIEL ARGIRO OROZCO GIRALDO

Demandados: COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S

GABRIEL ARGIRO OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de Ciudadanía No. 70.693.172, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de la **COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 811.042.087-2, aportando como título base un contrato de arrendamiento de local comercial.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

En el caso de marras, se tiene que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección física, ni el correo electrónico o canal digital de notificaciones del representante legal de la parte demandada. En el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica del representante legal de la persona jurídica encartada, deberá indicarlo así en la demanda; sin embargo, en el sub examine se echa de menos una manifestación de esta naturaleza por parte del actor. Por consiguiente, la parte demandante deberá aclarar al despacho si desconoce el canal digital de notificaciones del representante legal de la entidad accionada, o por error involuntario obvió informarlo.

En igual sentido, el despacho encuentra que la demanda presentada carece del juramento indicando la forma como se consiguió la dirección de correo electrónico de la demandada, y no se aportó prueba que corrobore su dicho sobre como obtuvo la dirección electrónica para notificación del demandado, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, se observa que la demanda, no es clara en sus pretensiones y hechos, pues no señalan cuales son los meses que se adeudan y desde cuando era exigible cada mensualidad. Al igual tampoco se indica desde cuando se hizo exigible la cláusula penal y desde cuándo se debe entender que se constituyó en mora el deudor sobre la misma

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, promovida por **GABRIEL ARGIRO OROZCO GIRALDO**, a través de mandatario judicial, en contra de la **COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S**, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al Dr. **EMILIO ANTONIO GALINDO MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ
Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ
Juez(a)
Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5b47bec394c58bb8eb44fb46f37637a3cccbfa4629241324b730b297aad195**
Documento firmado electrónicamente en 03-05-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>